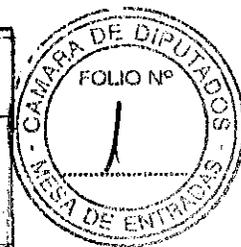


CAMARA DE SENADORES	
DE LA NACIÓN	
MESA DE ENTRADAS	
02 NOV 2005	
SEC: D 1º 6083 18 =	



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el inciso d) del artículo 118, de la ley 24.156, que quedará redactado de la siguiente manera:

Examinar la Cuenta de Inversión señalada en el artículo 95 de la presente, y dictaminar a su respecto dentro de los noventa (90) días de recibido tal documento.

En caso que el Poder Ejecutivo Nacional omitiera en forma total o parcial remitir la información necesaria para el examen de la cuenta de inversión, la Auditoría General de la Nación deberá solicitar formalmente tal información. Asimismo, deberá comunicar esta situación al Congreso de la Nación indicando en forma detallada la información omitida.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa (90) días para contestar el pedido de informes. Si vencido el plazo, el Poder Ejecutivo incumpliera el requerimiento, la Auditoría General de la Nación deberá remitir los antecedentes del caso a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para su examen”

Artículo 2°.- Modificase el artículo 128 de la Ley 24.156 que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas estará formada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, cuyos mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan. Serán elegidos tres (3) legisladores del partido político con representación mayoritaria, dos (2) de la primera minoría y uno (1) de la segunda minoría de cada una de las Cámaras.

Anualmente la Comisión elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario que pueden ser reelectos con intervalo de un periodo. El presidente y el secretario pertenecerán al partido político que represente a la primera minoría en cada una de las Cámaras.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La Comisión tendrá iguales deberes y facultades que las comisiones permanentes y especiales. Contará con el personal administrativo y técnico que establezca el presupuesto general.

Las reuniones de la Comisión serán públicas, para lo cual difundirá las circunstancias de lugar, fecha y horario de las mismas a través de las páginas de Internet de ambas Cámaras con al menos una semana de antelación a la realización de las reuniones. En caso de reuniones destinadas a tratar el plan operativo anual y la memoria anual de la Auditoría General de la Nación deberá establecer un mecanismo de difusión adicional de acceso masivo.

Los dictámenes de la Comisión, incluso los que ordenen el archivo de expedientes serán tratados por ambas Cámaras. Las actas y las reuniones de la Comisión serán públicas, quedando a cargo del Director Administrativo la publicación de dicha información en las páginas de Internet de ambas Cámaras así como deberá permitir el acceso a la información, a todo ciudadano que por cualquier medio lo solicite.

Artículo 3°.- Modifícase el inciso d) del artículo 129 de la ley 24.156, que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Requerir de la Auditoría General de la Nación toda la información que estime oportuna sobre las actividades realizadas por dicho ente, fijándole el plazo perentorio que estime pertinente para su cumplimiento”.

Artículo 4°.- Agréguese como inciso g del artículo 129 el siguiente:

“g) Analizar la Cuenta de Inversión señalada en el artículo 95 de la presente, aprobándola o rechazándola dentro del año contado desde la recepción de aquella por parte de la Auditoría General de la Nación.

En caso de falta de tratamiento por el plazo de dos años contados a partir de la recepción de la Cuenta de Inversión por parte de la Auditoría General de la Nación, ésta se remitirá automáticamente al Presidente de la Cámara de Senadores para ser incluida como primer punto del orden del día de la sesión inmediata posterior al referido evento.”



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°.- Agréguese como inciso h del artículo 129 el siguiente:

“h) Publicar anualmente a través de la página de Internet de ambas Cámaras la ejecución del presupuesto asignado”.

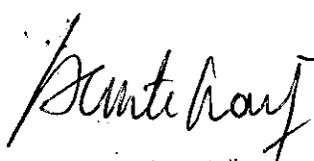
Artículo 6°.- Agréguese como artículo 129 bis. el siguiente:

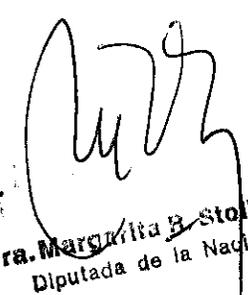
Una vez ingresado un expediente en la Comisión, ésta cuenta con el plazo de un año para tratarlo y emitir dictamen.

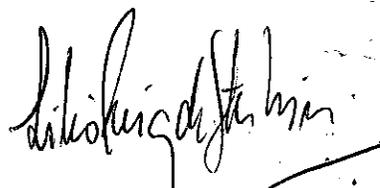
La resolución aprobada por ambas Cámaras relativas a un informe de auditoría deberá contener la solicitud expresa al organismo auditado a fin de que informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, fijándole un plazo razonable para ello”.

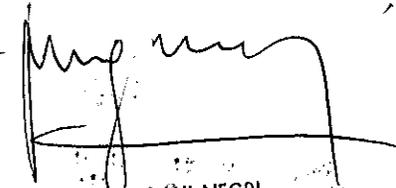
Artículo 7°.- Deróguese el inciso b) del artículo 129 de la ley 24.156.

Artículo 8°.- De forma.

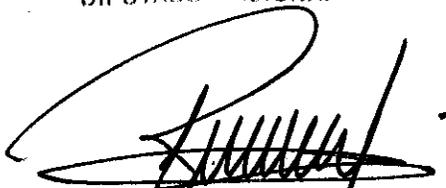

Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación

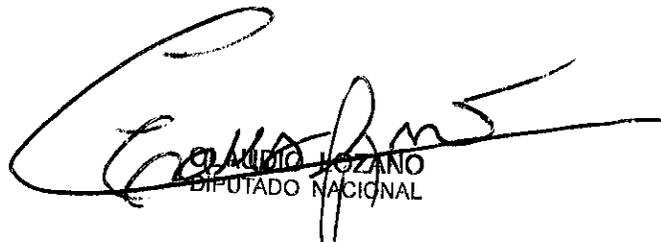

Jra. Margarita B. Stobizer
Diputada de la Nación

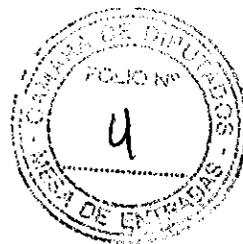

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


MARIO RAÚL NEGRI
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL


JORGE RIVAS
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


MARIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

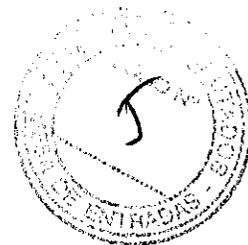
La Ley 24.156 de Administración Financiera delineó un nuevo sistema de control externo que sustituyó al antiguo Tribunal de Cuentas de la Nación e introdujo modificaciones profundas en el andamiaje jurídico argentino, por cuanto puso en cabeza del Poder Legislativo el control externo de la administración pública. Anteriormente, el Poder Legislativo sólo contaba con la facultad de aprobar o desechar la cuenta de inversión como una importante facultad de control, sumado a su atribución de fijar anualmente el presupuesto general.

Con la sanción de la ley 24.156 en el año 1992, el sistema de control quedó conformado por dos organismos: la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), como organismo encargado del control interno, dependiente del Poder Ejecutivo y la Auditoría General de la Nación (en adelante AGN), como órgano de control externo en el marco del Congreso Nacional.

Posteriormente, la reforma constitucional del año 1994 dotó a la AGN de jerarquía constitucional y le confirió autonomía funcional. El diseño contemplado reafirmó como una función del Poder Legislativo el control del sector público en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos.

Durante esta década el sistema ha demostrado ser imperfecto por las excesivas demoras y la ausencia de pautas precisas sobre el procedimiento formal de seguimiento que redunda en la efectividad del control.

Entre las funciones más importantes relativas al control externo, en cabeza del Poder Legislativo se encuentra el tratamiento de la Cuenta de Inversión, la cual no ha sido aprobada o rechazada desde el año 1994. Por lo tanto, a los fines de solucionar dicha deficiencia, es necesaria la imposición de plazos tanto a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (en adelante CPMRC) como a la AGN.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El presente proyecto propicia diferentes modificaciones en el seno de la CPMRC, quien actúa como nexo articulador entre el Congreso y la AGN. Desde hace más de una década¹ que el Poder Legislativo Nacional no emite dictamen alguno referido a la cuenta de inversión. Esto indica que, en los hechos, la ejecución del presupuesto de los últimos años no fue objeto de control por el Legislativo, incumpléndose de esa forma la disposición constitucional.

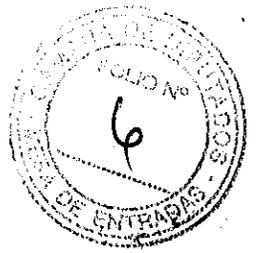
Actualmente, la ley de Administración Financiera establece sólo un plazo en relación a la cuenta de inversión. En el artículo 95 se establece que la cuenta de inversión debe presentarse anualmente al Congreso de la Nación antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponde aquélla. Sin embargo, este plazo ha sido establecido para la Contaduría General de la Nación que, según el artículo 91 de la ley 24.156, tiene competencia para preparar anualmente la cuenta de inversión y presentarla al Congreso Nacional.

Según el artículo 75 inciso 8 de la Constitución Nacional, el control de la ejecución del presupuesto está a cargo del Poder Legislativo. Sin embargo, la ley no contempla la imposición de términos a los fines de que esta tarea sea cumplida dentro de un período razonable que justifique el sentido de dicho control. Por ello, en la presente se estipulan vencimientos.

Asimismo, en el presente proyecto de ley se estipulan plazos para todo lo relativo a los pedidos de información por parte de la AGN al Poder Ejecutivo Nacional y a los órganos auditados, ya que la ausencia de dicha información o el retraso en la contestación del pedido, dilata notablemente el proceso de control.

Por otro lado, en la actualidad la CPMRC está integrada por ocho legisladores del Partido Justicialista y cuatro de la Unión Cívica Radical. Ello responde a la normativa interna del Congreso de la Nación. Así, el

¹ La última cuenta de inversión aprobada fue la correspondiente al ejercicio 1993 mediante ley 24.963, sancionada el 20 de mayo de 1998, promulgada de hecho el 19 de julio de 1998.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados establecen que los senadores que integrarán las comisiones permanentes, especiales, bicamerales o investigadoras se designarán en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Si bien la composición de la CPMRC respeta la representación existente en cada Cámara, lo cierto es que la legitimidad democrática para representar al pueblo se encuentra en el pleno. Las comisiones existen para tratar previamente las cuestiones. Por lo tanto, es necesaria la presencia de otras minorías políticas (no sólo la primera).

A su vez, es necesario que la mayoría dentro de la CPMRC no pertenezca al mismo partido político al que pertenece el Poder Ejecutivo Nacional ya que se torna irrelevante el control en sí y se vulnera el principio según el cual debe haber independencia entre el controlante y el controlado. Por iguales motivos, el presidente y el secretario de la CPMRC no pueden pertenecer al partido político al que pertenece el Presidente de la Nación.

En este sentido, se estima pertinente receptar aquella idea por en virtud de la cual *"la mayoría gobierna y la minoría controla"* y de esta manera dotar de una mayor pluralidad, que redundará en una mejor eficiencia del control.

Este proyecto estipula la apertura de la CPMRC hacia la sociedad civil toda vez que, al presente, la información que aquélla maneja es absolutamente reservada para la ciudadanía en violación abierta al derecho a la información y al derecho a participar en los asuntos públicos.

Por iguales razones se establece la publicidad de las reuniones de la CPMRC y el acceso a las actas de aquélla por parte de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil interesados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La CPMRC tiene la particularidad de contar con asignación de presupuesto particular y autónomo. Por lo tanto, a los fines de lograr una mayor transparencia es necesario la imposición del deber de dar a conocer la ejecución de dicho presupuesto.

Por último, es imperioso el establecimiento de un procedimiento formal del circuito que deben realizar los informes de auditoría y de un procedimiento posterior de seguimiento de las recomendaciones ya que, de lo contrario, la tarea del control en sí pierde toda razón de ser.

A tenor de lo expuesto, es entonces, que solicito la aprobación del presente proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dra. Margarita R. Stolpizer
Diputada de la Nación

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

Dr. GERARDO AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación

MARIO RAUL NEGRI
DIPUTADO DE LA NACION

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL

JORGE RIVAS
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION